



RESOLUCIÓN RECTORAL No 03.

(Marzo 7 DE 2019)

“Por medio del cual se organiza el Comité de inclusión”.

El Rector de la Institución educativa Manuel José Gómez Serna, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, el decreto 1290 de abril 16 de 2009 en su artículo 7, el Decreto 366 de 2009 (reglamentos los aspectos de los estudiantes NEE); el Acuerdo del Consejo Directivo No 01 de enero 24 de 2018, que aprobó los ajustes al SIE y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DIRECTIVO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación, Literal (Ñ) y Artículo 23 Literal (P) del Decreto Reglamentario 1860/94, Ley 715 y, reconoció el Comité de Inclusión., mediante acuerdo No 02 de febrero 27 de 2014.

Que el propósito fundamental del Comité de Inclusión es analizar interdisciplinariamente casos de estudiantes en situación de vulnerabilidad, para implementar procesos pedagógicos, que los beneficie y garanticen la permanencia y promoción en el sistema educativo y a la sociedad.

Como dice la misión Institucional es incluir a los niños, niñas y adolescentes (**NNA**) con barreras de aprendizaje, en todos los procesos sociales, y que para ello se conforma un grupo pedagógico con apoyo externo para analizar los casos, planteados por los distintos actores y así orientar procesos, que generen estrategias en beneficio de los estudiantes de la institución.

Que la institución Educativa Asia Ignaciana ha dado a conocer en otros documentos institucionales, alguna reglamentación para la población conocida NEE, o que tiene otra manera de aprender y relacionarse con el entorno y medio social

RESUELVE

Artículo primero: Conformación del Comité de Inclusión. El comité de inclusión de la Institución Educativa Asia Ignaciana estará conformado por:

- Rector de la Institución
- Coordinador sede, donde este la mayoría de los estudiantes NEE. **Luis Norberto Gallego**
- Maestra de apoyo o educación especial y/o funcionarios de la UAI **Katherine Arbeláez M.**
- Docentes de primaria, preferible que tengan formación en educación especial **Ángela María Gómez Loiza.**
- Docentes de Secundaria y Media, preferible que tengan formación en educación especial. **Mónica María Giraldo Olarte**
- Un acudiente. **Gloria Adriana García Vásquez (Representante del estudiante Miguel Ángel Vásquez (602))**

Artículo Segundo: Funciones. Las funciones del Comité de Inclusión serian, entre otras:

- a. Servir de vocero de la Institución ante las entidades que se relacionan con este tipo de condición humana.
- b. Conformar un equipo de trabajo dispuesto a innovar para mejorar las prácticas educativas a través de procesos reflexivos e investigativos.
- c. Acordar la definición de términos transversales que permiten una comunicación asertiva en el desarrollo de los procesos.



APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

- d. Gestionar gradualmente asumiendo la inclusión como un componente central de calidad.
- e. Generar diversos ejercicios que permitan transformar gradualmente la gestión institucional.
- f. Iniciar un proceso de transformación, acorde a las necesidades de la comunidad educativa y de los estudiantes que presentan algún tipo de barrera (arquitectónica, actitudinal, pedagógicas) para acceder a nuevos conocimientos.
- g. Fomentar espacios de formación a los docentes y demás empleados de la institución educativa que los lleve a reflexionar y a ser conscientes de que desde su posición pueden aportar de manera significativa a los procesos de inclusión.
- h. Recibir los casos remitidos por los directores de grupo.
- i. Analizar minuciosamente cada caso remitido, en presencia del profesor a cargo y del padre de familia si fuere necesario.
- j. Proponer acciones, en beneficio de estos estudiantes a las comisiones de promoción y evaluación.
- k. Hacer seguimiento a las propuestas realizadas.
- l. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en cada caso.
- m. Servir de vocero ante los consejos directivo y académico, en la toma de decisiones, en lo que tenga que ver con los estudiantes remitidos.
- n. Servir de instancia definitoria, cuando a un estudiante le sea incumplido la posibilidad de promoción, siendo diagnosticado, como lo dice el SIE de la institución. (Acuerdo No 01 de 2018)
- o. Las demás funciones que sean necesarias para cumplir cabalmente el objetivo del comité de Inclusión.
- p. Levantar un acta en cada reunión realizada, la que se debe realizar mensualmente.

Artículo Tercero: Servicios Institucionales pedagógico. En el Manual de Convivencia en su Artículo 46. **Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).** La organización del servicio se lleva a cabo con los siguientes procesos:

1. Brindar apoyos educativos a la población evaluada a nivel psicopedagógico.
2. Asesoría, capacitación y apoyo a los padres y madres de familia.
3. Asesoría, capacitación y apoyo a docentes con respecto a la población evaluada.

Artículo Cuarto: Servicios Institucionales Psicológico a estudiantes NEE. En el Manual de Convivencia Artículo 47. **Atención Psicológica:** Sujeto a los proyectos realizados por Secretaria de Educación, Secretaria de Salud y Alcaldía de Medellín, y a los convenios con las universidades. Este servicio es gratuito. La selección del personal, para las citas se realiza así:

1. Remisión del director de grupo o jefe de área.
2. Remisión por el comité de inclusión.
3. A solicitud del estudiante, ante una secretaria de la Institución.
4. Por solicitud del padre de familia o acudiente, ante una secretaria de la Institución.
5. Dicha información la recibe la maestra de enlace, quien en apoyo con los docentes prioriza los casos y prepara la agenda de trabajo del sicólogo (a) correspondiente.

Parágrafo: Las citas psicológicas se solicitan ante la Secretaria de la Sede La Frontera y se asignarán en la jornada contraria a la que cursan los estudiantes.

Artículo Quinto: Deberes y derechos de los estudiantes NEE. Además de los deberes y derechos de los estudiantes en el artículo 90 del mismo Manual de Convivencia, en su numeral 41 habla de este derecho deber específico para estos estudiantes NEE.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERINA

APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Artículo Sexto: Deberes de los padres de familia estudiantes NEE. En el mismo Manual de Convivencia, en su artículo 114 están definidos los Deberes de los padres de familia y acudientes de estudiantes NEE.

Artículo Sexto: El comité de inclusión debe reunirse mensualmente y se debe elaborar un Plan de trabajo, donde se incluye la capacitación de los padres y acudientes, estudiantes y docentes para que la labor sea fructífera a largo plazo.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín a los 7 días del mes de marzo de 2019.

Evelio Ospina Grisales

Rector.

SI YO MEJORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR